

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la Plaza para el día 24 de Agosto de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Fontano.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Díaz.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza, núm. 72
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negocios de 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 18 del actual se ha servido disponer que el día 19 de Setiembre próximo y á las diez en punto de mañana, se celebre ante la Sección de Impuestos directos y la Subalterna de Hacienda pública de Cebú, un concierto público para la enagenación del bote inútil denominado «Vigilante» y sus enseres, cuya embarcación se encuentra en la bahía de dicha provincia, con la rebaja de un cinco por ciento del tipo que se fijó en el anterior, ó sea por la cantidad de (pesos 37) en progresión ascendente.
Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendido en papel del sello 10.º
El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el negociado respectivo de la citada Sección hasta el día del concierto.
Manila, 19 de Agosto de 1893.—P. O.—El Jefe de Sección, Manuel Estéban. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Zaragoza.

Don Faustino Villeza solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Pinamitpitan», cuyos límites son: al Norte y Sur, terrenos del Estado; al Este, sapa Pinamitpitan; y al Oeste, sapa Santa María; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinticinco hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 22 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Antonio Villava solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Pinamitpitan», cuyos límites son: al Norte, terreno del Estado; al Este, sapa Pinamitpitan; al Sur, terrenos del Estado; y al Oeste, sapa de Santa María; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinticinco hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 22 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Antonio Villava solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Pinamitpitan», cuyos límites son: al Norte, terreno del Estado; al Este, sapa Pinamitpitan; al Sur, terrenos del Estado; y al Oeste, sapa de Santa María; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinticinco hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 22 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Sta. Rosa.

Don Valeriano Velarde y Malcón solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radica en el sitio «Lamang», del barrio de la Fuente cuyos límites son: 1.ª partida; al Norte, terrenos de Valeriano Moreno; al Este, Sur, y Oeste, terrenos incultos que dice ser de la pertenencia de Nemesio Samson, Agustín Sangabol, Víctor Salunday y Aljo Encarnación. 2.ª partida; al Norte, terreno de Agustín Sangabol; al Este y Sur, terrenos incultos; y al Oeste, el estéril llamado sapang Abot; comprendiéndose entre dichos límites una superficie aproximada de treinta cavanes para la 1.ª partida y de quince para la 2.ª, según expresa el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 22 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de Iriga.

Don Federico Olbes solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Cavián», cuyos límites son: al Norte, un camino que dirige al monte de Iriga; al Este y Sur, terrenos incultos del Estado; y al Oeste, camino que dirige al pueblo de Biao; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo Dingras.

Don José M.ª Alborno solicita la adquisición de terreno en el sitio «San Marcelo», cuyos límites son: al Norte, una calzada que dirige del pueblo de Piddig al de Solsona; al Este, terrenos de una tal Máxima de Solsona; al Sur, pedregales; y al Oeste, con un brazo del río Balbac y terrenos de Isidro Agustín de Laoag, Isidora y Macaria Dancel de Dingras; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Masbate. Pueblo de Milagros.

Don Nicolás Lusada solicita la adquisición de terreno en la isla de «Maosignon», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado, y la mar; al Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de catorce hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo Manjuyod.

Doña Genoveva Elma y Elman solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radican en los sitios «Ayonit y Visaya», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, monte Oansilay; al Este, monte de Calabaza; al Sur, monte Salong; y al Oeste, monte Tampa. Y la 2.ª al Norte, monte Tampa; al Este, sitio Baslay; al Sur, el sitio Sumprinton; y al Oeste, monte Antilanga; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez y ocho cavanes la 2.ª partida é ignorándose la ocupada por la 1.ª partida por no consignarlo el interesado en su instancia.
Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Zambales. Pueblo Iba.

Don Eduardo del Fierro solicita la adquisición de terreno en el sitio «Caongan», cuyos límites son: al Norte, monte; al Este, monte y río pedregal; al Sur, el mismo río; y al Oeste, indicado río y montecillo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuatro quifones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Candon.

Doña Ursula Lique te solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radican en el sitio de «Balingaoan», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Este y Sur, con el monte; y al Oeste, con la finca de los herederos de Maximiano Madarang. Y la 2.ª al Norte, con la finca de Gregorio Manzano; al Este, las de Tiburcio Gansana y Bibiano Foronda; al Sur, las de Faustino Ramos y Narciso Lique te; y al Oeste, las de Tomás Pimentel y Roque Llanes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de una hectárea ochenta y siete áreas y setenta y una centiáreas la 1.ª partida y la 2.ª dos hectáreas noventa y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por los vapores-correos «Eolus» y «Batuan», que saldrán para las líneas del Sur y S. E. del Archipiélago el 26 del actual á las 6 de la mañana, esta central remitirá á las 4 de la misma la correspondencia que haya para Culion, Calamianes, Puerto Princesa, Puerta Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran, Parang-Parang y Cottabato; Romblon, Cadiz, Concepción, Antique, Isla de Negros, Iloilo, Misamis, Cagayan de Misamis, Cebú, Bohol, Dapitan, y Dumaguete.

Manila, 22 de Agosto de 1893.—El Jefe del Gabinete, J. G.ª Cantillo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Dirección facultativa.

Acordado por la Junta del Puerto contratar la explotación de las canteras, que posea en la Isla de Talim, se abre un concurso público bajo las siguientes condiciones.

1.a Las proposiciones se redactarán en papel del sello correspondiente y se presentarán, bajo sobre cerrado, en las oficinas de las Obras del Puerto, sitas en la playa de Sta. Lucía, antes de las 10 de la mañana del día 23 de Setiembre próximo.

2.a Se consignará por los licitadores la aceptación del pliego de condiciones que acompaña a este anuncio, ó se especificarán clara, concreta y detalladamente las modificaciones ó adiciones que propongan, así como el precio por tonelada métrica de piedra entregada en las gabarras.

3.a Será nula cualquiera proposición á que no acompañe la carta de pago, que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la fianza provincial de pfs. 4.000

4.a Al terminar el plazo para la admisión de pliegos se abrirán los recibidos por una delegación de la Junta, compuesta de los dos vocales de turno y del Ingeniero Director de las Obras del Puerto, ante cuantas personas concurren al acto.

5.a Hecho constar el número de las proposiciones presentadas y devueltas á los licitadores las cédulas personales que han de exhibir, procederá la delegación de la Junta, con la mayor urgencia, á estudiar las ofertas, eligiendo la que conceptue mas ventajosa y tratando con su autor de que la reforme en algun punto, si lo creyera oportuno, remitiendo el incidente, con informe oportuno, á la Junta del Puerto, para que esta á su vez someta á la superior aprobación la adjudicación del servicio.

6.a Si en el término de un mes no se comunicase á los licitadores el resultado del concurso, podrán retirar sus proposiciones y recoger la carta de pago.

7.a Notificada que sea la adjudicación del servicio y constituida la fianza por el endoso de la carta de pago á favor del Presidente de la Junta del Puerto, se extenderá el contrato, que en el más breve plazo se elevará á escritura pública, sufragando los gastos el contratista.

8.a Los licitadores podrán reclamar á la delegación de la Junta cuantas aclaraciones crean oportunas al pliego de condiciones, haciéndose constar en el acta que se levanta de la apertura de los pliegos

Manila, 9 de Agosto de 1883.

Pliego de condiciones para adjudicar en concurso público la explotación de las canteras que la Junta del Puerto de Manila, posee en la Isla de Talim.

Artículo 1.º La explotación de las canteras comprenderá el arranque, conducción á los muelles y carga de la piedra que se emplea en las obras que están encomendadas á la Junta del Puerto, incluyendo cuantos trabajos y operaciones auxiliares sean necesarias, así como las herramientas, materiales y obras accesorias de toda especie para entregar la piedra cargada en las gabarras.

Art. 2.º La Junta del Puerto entregará al contratista.

1.º Las canteras abiertas en la Costa Oriental de la punta Norte de la Isla de Talim, con el terreno perteneciente á la Junta,

2.º Los cuatro muelles de mampostería situados en la cantera del Norte y el situado en la cantera del Sur; siendo de cuenta de la Junta las obras de mampostería que faltan para la terminación de dos muelles.

3.º Los edificios construidos para casa oficina, casa de capataces, barracones y comedores para los obreros, almacenes, herrería, polvorin y otros de menor importancia, así como el polvorin de Tayuman; reservándose tan solo la planta alta y las dependencias la casa oficina para habitación de los empleados de la Junta encargados de la inspección de los trabajos.

Los mencionados edificios se entregarán en el estado que se hallen al adjudicarse el servicio; pero será de cuenta de la Junta del Puerto, terminar las obras de la planta baja de la casa oficina.

4.º Los caminos abiertos y las vías-ferreas establecidas con todos sus accesorios.

Además de los carriles, placas giratorias y cambios de vía que haya en las canteras, ya sea colocados ó ya en almacén, se entregarán al contratista los que se necesiten para la explotación.

También se le entregarán las traviesas, bridas, tornillos, escarpas y demás accesorios para la vía que haya acopiados; pero será de su cuenta adquirir los que más adelante se necesiten, tanto para la instalación de nuevas vías, como para la conservación de todas.

5.º Un aparato para encorvar carriles.

6.º La vía portátil, placas giratorias, cambios y volquetes que se necesiten para el transporte de las tierras y escombros.

7.º Las plataformas para conducir la piedra y los platillos para cargarla en las gabarras, que exija la explotación.

8.º Una grua de vapor fija, de 12 toneladas; cuatro gruas de vapor automóviles; y ocho gruas de mano de 3 á 5 toneladas.

La Junta podrá disponer de dos gruas de mano para las obras complementarias que ejecute por su cuenta en las canteras.

9.º Dos barcazas para montar en ellas gruas flotantes, cuando convenga emplearlas.

Y 10. Tres generadores de vapor y doce perforadoras, sistema Ingersoll, si el contratista quiere hacer uso de este material para los barrenos.

Art. 3.º Se entregarán también al contratista los aparatos, hilo, aisladores y postes para establecer líneas telefónicas desde la casa-oficina á las canteras del Norte y del Sur y al inmediato Cuartel de la Guardia Civil.

No será obligatoria para el contratista la instalación de las líneas telefónicas.

Art. 4.º Será de cuenta del contratista la esmerada conservación de los edificios, muelles, caminos, máquinas, herramientas y material de toda especie que se le entregue; devolviéndoles en el mismo estado que los reciba, con los desperfectos ó el desgaste natural por un uso inteligente; y estando además obligado á ejecutar inmediatamente cuantas reparaciones sean necesarias para que todo el material se halle siempre en estado de prestar servicio.

En caso de no cumplirse estrictamente esta condición, dispondrá el Ingeniero se ejecuten las reparaciones por cuenta del contratista, rebajándose su importe de la primera certificación.

Art. 5.º Las herramientas de toda especie y efectos de almacén, no enumerados en los artículos anteriores, que existen en las canteras, se cederán al contratista á los precios que convenga con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto; descontándose su importe de la primera certificación.

Art. 6.º El contratista se hará cargo de la pólvora acopiada (4 1/2 ton. próximamente), al precio de veinticinco céntimos de peso (pfs. 0,25) de kilogramo, pagándose su importe en la forma que previene el artículo anterior.

Art. 7.º Si fuera necesario ocupar mayor extensión de terreno para las dependencias de las canteras, la Junta del Puerto hará la oportuna denuncia y practicará las diligencias que la Administración reclame.

Art. 8.º Será de cuenta de la Junta la construcción de rompeolas fijas, ó flotantes, para el abrigo de las embarcaciones, el entretimiento de las boyas de amarra, y las demás obras, de cualquiera especie, que sirvan para defender el material flotante empleado en el transporte de la piedra, para el contratista deberá verter las tierras y la piedra no aprovechable en los puntos que el Ingeniero señale, aun cuando los terraplenes ó pedraplacas avancen fuera de la plataforma general de las canteras formando espigones.

También estará obligado el contratista á proteger con escollera el terraplen que enlace los muelles, constituyendo la plataforma de las canteras.

Art. 9.º No se admitirá más piedra que la andesita compacta, vertiéndose en terraplenes la piedra descompuesta, la roca blanda y las tierras que produzca la explotación.

Art. 10.º El arranque de la piedra se hará en la forma que juzgue conveniente el contratista, á condición de que resul e una parte de bloques, pesando de 3 á 5 ton. otra parte de cantos ordinarios, pesando de media á 3 toneladas, y dos partes de ripio, ó sea de piedra de cualquier tamaño.

Si la explotación diera más de la mitad de ripio ó menos de la cuarta parte de bloques, estará obligado el contratista á ensayar los procedimientos que ordene el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, respecto á la profundidad y diámetro de los barrenos, carga de los mismos, simultaneidad de los disparos, ejecución de galerías de hundimiento y cuanto se relacione con el sistema de explotación. Solo después de haber ensayado inutilmente los procedimientos indicados por el Ingeniero, quedará exento de responsabilidad el contratista, si no entrega la piedra en arreglo á la clasificación expresada en el apartado primero de este artículo.

Art. 11.º No obstante la libertad que para ejecutar los trabajos se concede al contratista en el artículo anterior, estará obligado á cumplir cuantas disposiciones adopte el Ingeniero Director de las Obras del Puerto encaminadas á garantizar los intereses de la Junta, el material entregado al contratista y la seguridad de la carga.

Art. 12.º Cuidará el contratista de ordenar el arranque de modo que pueda cargarse constantemente en tres muelles, sin temor de que ocurran desgracias á los obreros ó averías al material.

Art. 13.º Si los bancos de piedra descubiertos llegaran á agotarse, ó si el frente de cantera no fuese

bastante, será de cuenta de la Junta del Puerto la apertura de nuevas canteras á inmediación de las actuales.

En tal caso se abonará al contratista un centavo de peso por tonelada y kilómetro para sufragar el aumento de recorrido, empezándose á contar á cuenta desde el límite de los terrenos que actualmente pertenecen á la Junta del Puerto hasta el Centro frente de la nueva cantera. No se abonará el aumento de recorrido si la Junta del Puerto comisiona ó mas muelles en la nueva cantera.

Art. 14.º No podrá el contratista explotar canteras sin autorización expresa del Ingeniero Director y en caso de serle concedida no tendrá derecho á que se le abone cantidad alguna en concepto de explotación de canteras, traslación del material y edificios y otras operaciones y medios auxiliares sean necesarios para la explotación, antes por el contrario, deberá construir el contratista muelles-embarcaderos y dos para la carga de las gabarras.

Art. 15.º Si para favorecer la carga durante la estación de Nortes, creyera conveniente la Junta del Puerto instalar muelles en la Costa Occidental de la Isla de Talim, sobre el estrecho de Quinabon, será de cuenta de la Administración, no solo construir los muelles, si no que también la vía de enlace con las canteras.

La piedra que se cargue por estos muelles tendrá la bonificación de un céntimo de peso por tonelada y kilómetro recorrido desde el límite de las actuales terrenos de la Junta.

Art. 16.º El contratista someterá á la aprobación del Ingeniero Director de las Obras del Puerto el trazado y disposición de las vías de extracción de los muelles, de la general y de las secundarias, apartadero, que por su cuenta debe construir, las cuales deberán satisfacer á las condiciones de seguridad de la circulación, sencillez de las maniobras, asistencia al paso de las gruas, y posibilidad de dar el material fuera del alcance de los barrenos.

Se instalarán las vías con la debida solidez, conservarán constantemente en perfecto estado, para evitar cualquier accidente ó interrupción del servicio.

Art. 17.º A medida que avancen los trabajos se prolongará la vía general de ambas canteras hasta el zarzal, construyendo una alcantarilla de mampostería sobre el barranco de Panalapan, y empezando luego la explanación de la vía de enlace, obras que serán á cargo del contratista.

El Ingeniero Director de las Obras del Puerto señalará el plazo en que dicha vía deba construirse, procurando utilice el contratista los días en que no cargarse.

Art. 18.º No estará obligada la Junta á cargar más material de carga que el especificado en el artículo 8.º del artículo 2.º de estas condiciones, á cuando alegue el contratista ser insuficiente ó no adecuado á su objeto, siendo de su cuenta ampliarle ó remplazarle, si lo estima conveniente.

Art. 19.º La Junta facilitará cuantas plataformas y platillos se necesiten para la conducción y conservación de la piedra, siendo de cuenta del contratista la conservación y reposición de dicho material, sin que pueda reclamación alguna sobre la clase y calidad del mismo.

No se incluye en el material de carga los cantos para embregar los grandes cantos.

Art. 20.º Deberán cargarse las gabarras con el material de piedra que se designe clasificándola en bloques, ripio, relleno para escolteras, piedra para mampostería y ordinaria, para empedrados y para chacada.

Cuando en una misma gabarra se carguen los cantos de piedra, se colocará debajo lo que haya de ripio y encima los grandes cantos que se descargan con grua.

Art. 21.º Será responsable el contratista de las averías que sufran las gabarras por falta de cuidado en la carga.

Art. 22.º El peso de la piedra se hará por medida de la tara de las gabarras; pero cualquiera de los contratistas podrá exigir que se pese en báscula, cilitando de Junta del Puerto, una báscula para la cantera, que instalará quien reclame su empleo.

No tendrá derecho el contratista á reclamar aumento de precio por el mayor recorrido del material conducido á las básculas.

Art. 23.º Adjudicado que sea el servicio se entregará inmediatamente entrega, por inventario, de los edificios, materiales y material enumerados en el artículo 2.º de estas condiciones, empezando la explotación á los dos días de la fecha del contrato.

Durante los dos primeros meses se cargarán tres toneladas diarias durante el tercero seiscientos, durante el cuarto ochocientos, y á partir del quinto mes mil toneladas.

Art. 24.º Atendiendo á las dificultades que ofrece la instalación de grandes talleres en la localidad, el Ingeniero Director ampliará los plazos señalados

anterior, si el contratista demuestra que el re- en desarrollar la explotación es debido á causas dependientes de su voluntad; pero las prórrogas no serán de dos meses.

25. No estará obligado el contratista á cargar mayor cantidad de piedra que la señalada en el artículo 23, ni tampoco más de doscientas cincuenta mil toneladas al año pero podrá convenir con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto la entrega de mayor cantidad de piedra.

26. Si por dificultades en la conducción ó de la piedra, ó por cualquiera otra causa, se obligada la Junta del Puerto á limitar el acuerdo derecho el contratista á rescindir el contrato con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, ó sea cuando el consumo de piedra no llegue á doscientas mil toneladas al año, pero en ningún caso podrá reclamar aumento de

27. Con objeto de precisar los deberes y del contratista, se entenderá que tiene obligación de cargar las gabarras que atraquen á los muelles á razón de cuarenta toneladas por hora, como mínimo medio al día en cada uno de los tres muelles en servicio.

28. Será responsable el contratista de los daños y perjuicios que ocasione la demora en la carga, cuando los gastos correspondientes á la paralización de transporte de la piedra y de los trabajos relacionados con este servicio. Dichos gastos se cubrirán por el Ingeniero Director, dando conocimiento al contratista, para que alegue en su defensa cuanto oportuno, y resolviendo la Junta del Puerto, el acuerdo causará estado, rebajándose el importe de multa en la primera certificación. El contratista podrá alzarse del acuerdo de la Junta del Puerto por el Excmo. Sr. Gobernador general, cuyo fallo definitivo é inapelable por ninguna de ambas partes contratantes.

29. Para fijar la indemnización por daños y perjuicios en el caso de rescindirse la contrata por los motivos expresados en los arts 38, 50 y 51 del presente pliego de condiciones generales, según lo dispuesto en el art. 54, se entenderá:

1.º Que el peso de la piedra arrancada se fijará de común acuerdo por el Ingeniero Director y el contratista, y no habiendo avenencia entre ellos, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas del Distrito de Manila, Inspector de las Obras del puerto.

2.º Que el precio de la tonelada de piedra arrancada será siete céntimos de peso menos que el de la adjudicación.

3.º Que la obra que falte ejecutar se referirá al presupuesto de doscientas cincuenta mil toneladas en un año natural, á partir del próximo venidero de 1894.

4.º Y 4.º Que el importe de la indemnización será el que determine el Excmo. Sr. Gobernador general, previo informe de la Junta del Puerto y del Consejo de Administración.

30. Análogamente á lo consignado en el artículo anterior, se considerará como presupuesto de la obra, para los efectos del artículo 4.º del presente pliego de condiciones generales, el importe de 250.000 toneladas de piedra al precio del remate.

31. El contrato será obligatorio para ambas partes hasta fin del año 1894, entendiéndose sucesivamente prorrogado por un año, si antes de terminar los tres meses de Septiembre no se notificase la denuncia á otra parte.

32. En los ocho primeros días de cada mes expedirá el Ingeniero la certificación de la piedra cargada durante el mes anterior, librándose su importe por la Presidencia de la Junta del Puerto, á favor del contratista, antes del día 15.

33. Servirá de justificante á las certificaciones mensuales los recibos talonarios; correspondientes á cada gabarra, expedidos en Manila por el Ingeniero Director ó por el subalterno en quien delegue, en los que se hará constar la fecha de la expedición, el número de la gabarra y el peso y calidad de la piedra transportada.

El contratista, ó un representante suyo, debidamente autorizado, firmará su conformidad en el talón de cada recibo.

34. También deberá consignar el contratista su conformidad en las guías provisionales que se expiden en las canteras, si el Ingeniero Director estableciere la doble medición de la piedra; pero estos documentos, ó cualquiera otro no autorizado por el Ingeniero, sólo servirá de justificante en caso de perderse por accidente la piedra transportada, y no se admitirá reclamación de ninguna especie fundada en los mismos.

35. Notificada que sea al contratista la adjudicación del servicio, endosará á favor del Presidente de la Junta del Puerto la carta de pago correspondiente al depósito de la cantidad de cuatro mil pesos, que constituye la fianza provisional;

descontándose el 10 p^o del importe líquido de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, hasta completar la fianza definitiva de diez mil pesos.

Art. 36. Regirán en el contrato los art. 6.º 10 al 17, 22, 27 al 29, 38 al 40, 48 al 51 y 54 al 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobado en 11 de Junio de 1886 y aplicado á Filipinas por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1887, en cuanto lo dispuesto en los citados veinticuatro artículos no se oponga á lo taxativamente consignado en el pliego de condiciones especiales para la contrata.

Igualmente se declara aplicable y obligatoria para ambas partes contratantes la legislación vigente, que determina y regula las atribuciones y modo de funcionar de la Junta del Puerto, como representante y delegado de la Administración.

Manila, 9 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 18 del próximo mes de Septiembre á las diez en punto de su mañana, se celebrará subasta pública simultánea ante la Junta de Almonedas de este Centro y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, para contratar las obras de reparación y ensanche de la Cárcel pública de Laoag, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación y ensanche de la Cárcel pública de Laoag, cabecera de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión descendente de diez y ocho mil cuarenta y cuatro pesos treinta y siete céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reparación y ensanche de la indicada Cárcel regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 8 de Agosto último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean 360 pesos 88 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 360 pesos 88 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil ochocientos cuatro pesos cuarenta y tres céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital, fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1889 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obra de que se trata)

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra).

Manila de 18. Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras á»

El día 18 del mes de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebrará segunda subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de esta Dirección y la subalterna de la provincia de Albay, para contratar las obras de reparación de la Iglesia y Casa Parroquial de Bacon, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación de la Iglesia y Casa Parroquial de Bacon de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión descendente de mil setecientos ochenta y ocho pesos setenta y cuatro céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las indicadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 19 de Octubre de 1892 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean 35 pesos 77 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 35 pesos 77 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de ciento setenta y ocho pesos cuarenta y ocho céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra

esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata)

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.) Manila, de de 18

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de»

El día 18 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará segunda subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de esta Dirección y la subalterna de la provincia de Albay, para contratar las obras de reparación de la Iglesia y Casa Parroquial de Casiguran y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación de la Iglesia y Casa parroquial de Casiguran de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión descendente de mil ochocientos veinticuatro pesos cuarenta y ocho céntimos. Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 19 de Octubre de 1892 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean 36 pesos 48 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 36 pesos 48 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º ll-gue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de ciento ochenta y dos pesos cuarenta y cuatro céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si precediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose

que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 16 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Söller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata)

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.) Manila, de de 18

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de»

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de las papeletas, Dias, Meses, Años, Importe de los préstamos, Nombres. Rows include Benita Noguera, Macario Tagle, Isidoro Mercado, Alejandro Rosales, Adolfo Castro, Guillermo Velazquez, Manuel Gonzalez, Marcelino Iglesias, María Herrera, Eustaquio Lim, Sista Gonzalez, Gerónima Lázaro.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 5 de Agosto de 1893.—Manuel de Villava.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de 300 zapatillas de chino y dos buitos de tabaco de China manufacturado con peso de 254. K.s, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 20 dias contados desde su publicación en la Gaceta oficial del presente anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado plazo, se declarará de hecho el abandono de las citadas mercancías con arreglo al art. 143 de las vigentes ordenanzas.

Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Administrador, J. Viudes.

Edictos.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de la Instancia de esta provincia de Tarlac. Por el presente se cita, llama y emplaza por la 2.ª y 3.ª vez, para que en el término de 9 días, comparezcan en este Juzgado á Jose de Guzman, hijo, casado, natural de Calasiao y vecino de Alcalá de cincuenta años de edad, de oficio jornalero, Eugenio Gonzalez, natural de Villasis vecino de Alcalá, de 50 años de edad, casado, de oficio jornalero y Bonifacio Alarcón, natural de Simpaloc en Manila vecino de Alcalá, de 41 años de edad, casado, de oficio jornalero y Bonifacio Alarcón, vecino de Alcalá, cuyas circunstancias personales se ignoran, para declarar en la causa núm. 2439 seguida en este Juzgado contra Mauricio Gaslo y otros, por atentado á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento que de no haberlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 17 de Agosto de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Don Isidoro Gomez Plans, Juez de la Instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur. Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Felipe Cariño, é infiel Palitang, vecinos de la ranchería de S. Luis, dependiente del pueblo de Rosario de la provincia de la Union, para que por el término de 9 dias á contar

desde la última publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado para contestar en la causa núm. 5785 que se instruye contra él y otro por hurto, apercibidos que de no haberlo en dicho término, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Vigan á 14 de Agosto de 1893.—Isidoro Gomez Plans.—Por mandado de su Sría.—Pantaleon Arcollana Fidonato.

Don Hermógenes Marcó, Juez de Paz propietario cabecera de Balanga, y Juez de 1.ª instancia de esta provincia. Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Luciano Vicente, procesado en la causa núm. 2106 que se sigue en este Juzgado por coacción, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicación del presente edicto se presente en este mismo Juzgado á contestar á lo que contra él mismo resulta, apercibido que de no hacerlo en dicho término, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga, 16 de Agosto de 1893.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría. Firma ininteligible.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Gilvero, uno de los que aparecen autor del hurto que se sigue en la causa núm. 2055, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicación del presente edicto se presente en este mismo Juzgado en los cárceles de esta provincia, á contestar á lo que contra él mismo resulta, apercibido que de no hacerlo en dicho término, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga, 16 de Agosto de 1893.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría. Firma ininteligible.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Gilvero, uno de los que aparecen autor del hurto que se sigue en la causa núm. 2055, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera publicación del presente edicto se presente en este mismo Juzgado en los cárceles de esta provincia, á contestar á lo que contra él mismo resulta, apercibido que de no hacerlo en dicho término, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 17 de Agosto de 1893.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría. Firma ininteligible.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de 1.ª instancia por oposición del Juzgado de 1.ª Instancia de esta provincia de Negros, que está en pleno de ejercicio de sus funciones judiciales, infrascripto, Escribano acuario de íd.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Luoy, soltero, jornalero, de 22 años de edad y vecino de Bacang de esta provincia, hijo de don Eusebio N ya difunto, de estatura regular, ojos negros, nariz chata, barba lampiña y color de piel que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta provincia se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública para ser notificado de la Real Sentencia recaída en su contra en virtud de la Real Sentencia recaída en número 5011 seguida contra él por uso indebido de un documento que se le ha impuesto la condena de 3 meses de arresto mayor y multa de 375 pesos, apercibido que de no presentarse dentro de dicho plazo, se le declarará en rebeldía y se le condenará a prisión por el término de 3 meses.

Dado en Dumaguete á 22 de Julio de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría. José G. de la P.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la testigo Juana Bolado, vecino de Gujulugan, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 136 que se sigue en este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo así, le oír y guardará justicia, apercibido que de no hacerlo así, le oír y guardará justicia, apercibido que de no hacerlo así, le oír y guardará justicia.

Dado en Dumaguete á cuatro de Agosto de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría. José G. de la P.

Don Armando de Zayas y Ochoa, Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el pleno de sus funciones y al infrascripto, Escribano doy íd.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo Juan Manuel Dulao, vecino de la visita de Sta. Ana jurisdicción de Paudao, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2670 que se sigue en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo así, le oír y guardará justicia, apercibido que de no hacerlo así, le oír y guardará justicia.

Dado en S. José de Buenavista á 8 de Agosto de 1893.—Armando de Zayas.—Por mandado de su Sría. Rafael L.

Don Ricardo Payon y Rosales, Juez de 1.ª Instancia de este distrito de Nueva Hejja.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Terero Blas, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á responder del cargo que se sigue en la causa núm. que se sigue de oficio contra él y otros por tentativa de robo, apercibido que de no hacerlo así, le oír y administrará recta y cumplida justicia y de no hacerlo así, le oír y administrará recta y cumplida justicia y de no hacerlo así, le oír y administrará recta y cumplida justicia.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. h.) y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser hallado, le oír y administrará recta y cumplida justicia y de no hacerlo así, le oír y administrará recta y cumplida justicia.

Dado en S. Isidro á 18 de Agosto de 1893.—Ricardo Payon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Ricardo Nouvilas y Adaz, Comandante de Infantería Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Lino Sta. Ana Flores, licenciado absoluto del Regimiento de Línea Legaspi número sesenta y ocho, en que se sigue por tal motivo en el mes de Enero del año mil ochocientos noventa y uno, hijo de Macario y de Cristina, natural de Tondo, provincia de Manila, el cual nació en veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, y vino al mundo como quinto en veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo soltero, de oficio pintor y sus ojos negros, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz recta, boca regular, estatura un metro quince centímetros, para que en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en esta Fiscalía, sita en la calzada de Luis, arrabal de la Ermita de esta Ciudad, número diez y seis, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en unión de otros por abusos contra la autoridad y á no presentarse en el término señalado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. h.) por su menor edad de su augusta madre la Reina doña María del Reino, Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan practicar activas diligencias en busca y captura y habido que sea lo remitir á esta Fiscalía y á mi disposición.

Dado en Manila á 15 de Agosto de 1893.—Ricardo Nouvilas.—Por su mandato, Felipe Mondragon.